

01918

RESOLUCIÓN N°

( 27 AGO 2018 )

DE 2018

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 1720 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2012, PARA INCLUIR UN PERMISO DE VERTIMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN INDUSTRIAL Y DOMESTICOS EN EL PUNTO DENOMINADO TANQUE SEPTICO OFICINAS, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, EN BENEFICIO DE LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2016, radicado en esta entidad bajo el N° ENT-2147 de fecha 15 de diciembre de 2016, el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.395.445, en su calidad de Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, identificado con el número de NIT 860.069.804-2 , solicitó la modificación de la Resolución 1720 de 2012, con la finalidad de incluir el punto de Vertimientos que forma parte de la estructura del sistema de tratamiento de Aguas Residuales de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, específicamente en

01910

los tanques sépticos de las oficinas ubicadas en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, en las Coordenadas N 11°01'38.30" W 72°42'14.61, acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que mediante Auto No 062 de fecha 18 de enero de 2017, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 04 de julio de 2018, radicado en esta Corporación bajo el código INT-2995 en el cual estableció las siguientes observaciones:

#### VISITA DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

*El día 8 del mes de mayo de 2018, se realizó una visita de evaluación ambiental para corroborar la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, en la solicitud del permiso en referencia. La visita fue atendida por el personal de Cerrejón (Dario Sarmiento y Luis Martínez), quienes acompañaron a los funcionarios de la corporación durante todo el recorrido y guiaron la visita para identificar el punto de vertimiento correspondiente a las aguas provenientes de la estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón (Tanque Séptico Oficinas).*

*Durante el día antes mencionado se inspeccionó el punto donde se realiza el vertimiento por parte de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón correspondiente a esta estructura:*

#### Tanque Séptico Oficinas

*La estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón (Tanque Séptico Oficinas) recoge las aguas residuales de sanitarios y lavado del área de oficinas (antiguo GECOLSA). Está ubicado en las coordenadas N 11°01'38.30" W 72°42'14.61". Debido al bajo flujo de personal el caudal del efluente es bajo, de tal forma que se evapora y se infiltra y no presenta vertimiento a ningún cuerpo de agua. Actualmente el agua que llega a este tanque séptico está siendo succionada por un Vactor y la están disponiendo en las lagunas de estabilización de la empresa.*



Imagen 1: Ubicación del Tanque Séptico Oficina (Gecolsa) de la empresa Cerrejón. Fuente: Google Earth.

En primera instancia los funcionarios de CORPOGUAJIRA se reunieron en las oficinas de la empresa Cerrejón con los funcionarios de la misma que acompañarían la visita para identificar en mapa la localización del sitio y verificar las coordenadas del mismo N 1711600 E 1150094 convertidas a coordenadas geográficas por CORPOGUAJIRA (N 11°01'38.30" W 72°42'14.61"), luego de ello el grupo se dirigió a campo para hacer el recorrido y tratar de llegar al punto descrito.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que el Tanque Séptico Oficinas estaba totalmente lleno con aguas residuales domésticas, provenientes del complejo de oficinas (antes Gecolsa) que está ubicado en esa zona; también se evidenció el derrame de estas aguas residuales por la parte alta del tanque séptico debido a un accidente ocurrido con el vehículo que recoge estas aguas (el Vactor se detuvo encima del tanque séptico ocasionando una depresión en la parte superior de ésta por donde las aguas residuales se están vertiendo de forma superficial al suelo.



Foto 1 y 2: Tanque Séptico Oficinas



Foto 3: Depresión ocasionada por el Vactor en el Tanque Séptico Oficinas

Según la información obtenida de la empresa, este tanque séptico hace su vertimiento directo al suelo, pero manifiestan el no tener los planos de construcción del mismo (ya que este tanque séptico estaba construido cuando la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón adquirió este predio), además en el día de la visita se pudo evidenciar que la estructura se encontraba totalmente llena con aguas residuales por lo que fue imposible en ese momento determinar como era su diseño. Se le recomendó a la empresa Cerrejón que realizara el mantenimiento correctivo de la parte externa del tanque séptico ( arreglo de la tapa del tanque) y el mantenimiento preventivo en la parte interna del mismo (vaciado de aguas residuales, extracción de lodos y limpieza general) para que esta estructura tenga un buen funcionamiento. En el momento en el que la empresa Cerrejón esté realizando estas labores podrán llevar a una persona idónea para que realice el diseño de dicha estructura y así tener una información veraz de cómo es su funcionamiento.

Luego de terminar la visita en campo dentro de la empresa Cerrejón se realizó una reunión de cierre donde se conversó sobre los temas (puntos de vertimientos) observados durante los días de la visita. Se realizaron

0191



observaciones sobre la necesidad de realizar limpieza, adecuación y mantenimiento al tanque séptico en el cual se depositan las aguas residuales de las oficinas ubicadas en esa zona.

**COMO TRABAJO DE ESCRITORIO, SE ANALIZÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. **Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.**

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN. NIT. 860069804-2

2. **Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.**

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes a cada punto y/o permiso de vertimiento:

Punto de vertimiento	Cuerpo Receptor	Nombre del predio
Tanque Séptico Oficina	Suelo	Predio rural 41 comunidad Cerrejón

3. **Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.**

Punto de Vertimiento	Coordenadas (aportadas por el solicitante)		Coordenadas (conversión hecha por Corpoguajira)	
	Norte	Este	Norte	Oeste
Tanque Séptico Oficina	1711600	1150094	11°01'38.30"	72°42'14.61"

4. **Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.**

Fuente de Abastecimiento	Cuenca Hidrográfica
Río Ranchería	Ranchería

5. **Características de las actividades que generan el vertimiento.**

Punto de Vertimiento	Actividad que generan el vertimiento.
Tanque Séptico Oficina	Utilización de unidades Sanitarias

6. **Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.**

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento				
		SST	DBO <sub>5</sub>	DQO	CAUDAL	
Tanque Séptico Oficina	La estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón (Tanque Séptico Oficina) recoge las aguas residuales de sanitarios y lavado del área de oficinas (antiguo GECOLSA). Está ubicado en las coordenadas N 11°01'38.30" W 72°42'14.61". Debido al bajo flujo		8,5 mg/l	14,9 mg/l	19,1 mg/l	0,07 Lt/s

	<p>de personal el caudal del efluente es bajo de tal forma que se evapora y se infiltra y no presenta vertimiento a ningún cuerpo de agua. Actualmente el agua que llega a este tanque séptico está siendo succionada por un Vactor y la están disponiendo en las lagunas de estabilización de la empresa.</p>				
--	--	--	--	--	--

Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevan al sistema en referencia, conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de aguas. Las áreas colindantes pertenecen a la misma empresa, hay cuerpos de agua superficiales cercanos que podrían ser influenciados por la infiltración de estas aguas. Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas, por lo que se le exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiese ocasionar.

#### 7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

El usuario deberá cumplir con todas las actividades necesarias que ayuden a conservar las condiciones ambientales del área de influencia del proyecto, no se debe permitir el tratamiento de aguas con contenidos por encima de lo establecido en las normas, ni la utilización del Tanque Séptico para actividades no descritas en la solicitud. Igualmente se deberán realizar todas las actividades que impidan el deterioro del sistema y la necesidad de efectuar actividades que conlleven a su mantenimiento y funcionamiento óptimo. Cualquier contaminación o riesgo de daño generado por el indebido funcionamiento de este sistema, deberá ser resultado por el usuario, so pena de las sanciones legales propias del caso. El usuario deberá dar cumplimiento a los parámetros establecidos para las aguas clasificadas en la Resolución N° 631 de 2015, bajo los preceptos del Decreto N° 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018 o aquellas que le sustituyan o modifique.

#### 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

CORPOGUAJIRA debido a las características propias del caso, y a lo observado durante la visita de campo recomienda otorgar el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas procedentes del Tanque Séptico Oficina de la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere la presente solicitud, por un término de Cinco (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere en base a este informe.

Dicho permiso quedara condicionado a las adecuaciones en cuanto a la limpieza, adecuación y mantenimiento de la estructura (tanque séptico). Todo lo anterior debido a que el mencionado tanque séptico debe contar con las condiciones técnicas adecuadas para no generar ningún tipo de vertimiento distinto al otorgado por esta corporación, esto con el fin de acatar lo que menciona el Decreto 1076 de 2015 en cuanto a la existencia de un único punto de vertimiento.

- ✓ El Tanque Séptico Oficina actualmente presenta contenido de aguas residuales domésticas en su interior, sin embargo, está realizando un vertimiento por la parte más alta (tapa) el cual no está permitido, se recomienda que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón para continuar con la utilización de esta estructura realice las adecuaciones pertinentes al caso.
- ✓ La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe entregar el diseño de la estructura llamada Tanque Séptico Oficina a CORPOGUAJIRA para que esta corporación tenga un soporte técnico de cómo funciona y que contiene dicho sistema y así evitar infiltraciones o vertimientos indeseados y que las aguas procedentes del Tanque Séptico Oficina no occasionen problema alguno en el área donde se encuentran.



01 918

9. **Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.**

El usuario deberá mantener en buenas condiciones todos los sistemas de tratamiento de acuerdo a las normas técnicas y las especificaciones que entregará en los diseños y que harán parte del expediente.

Estas aguas residuales domésticas deberán ser tratadas bajo las mejores especificaciones técnicas posibles, y los mejores estándares de seguridad y mantenimiento, tanto del área donde está ubicada como de la zona de influencia.

El peticionario deberá reportar semestralmente a CORPOQUAJIRA información sobre el estado del sistema, estado de la estructura, uso, y la calidad de agua que está vertiendo, acatando la normatividad legal vigente respecto al tema.

El Usuario deberá implementar el sistema o los sistemas necesarios para que las aguas producto del vertimiento sean transportadas eficazmente sin ocasionar perjuicios a su paso. El mantenimiento a este sistema debe ser anual (mínimo) o cada vez que la estructura lo necesite.

Solo debe existir un punto de vertimiento al receptor (suelo), y no deben existir vertimientos adicionales al sistema que se implemente.

#### RECOMENDACIONES

Después de realizada la visita de inspección ambiental y comparando la información allí obtenida con la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, para la solicitud del permiso de vertimiento contemplado en el Auto N° 062 de 2017, se considera pertinente lo siguiente:

- CORPOQUAJIRA debe otorgar el permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas procedentes de la estructura del sistema de tratamiento de aguas residuales de la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón (Tanque Séptico Oficinas) de la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere la presente solicitud por un término de Cinco (5) años contados a partir de la notificación del acto administrativo que se genere en base a este informe.
- CORPOQUAJIRA otorgará el presente permiso de vertimiento referente a la Laguna Oreganal en las coordenadas (N 11°01'38.30" W 72°42'14.61"), donde se realizará el único vertimiento procedente de esta laguna.
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe contar con las estructuras necesarias y técnicamente adecuadas para el almacenamiento de estas aguas residuales domésticas que se encuentran en el Tanque Séptico Oficina, evitando infiltraciones y vertimientos indeseados para que las aguas procedentes de dicho lugar no causen problema alguno.
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe entregar a CORPOQUAJIRA un plan de obras y mantenimientos del Tanque Séptico Oficina del perímetro establecido en el presente informe, incluyendo además las obras de acondicionamiento del tanque séptico y el lugar donde debe estacionarse el camión tipo Vactor para realizar la recolección de las aguas residuales domésticas cuando sea necesario.
- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón debe hacer entrega a CORPOQUAJIRA en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario del diseño del tanque séptico oficina para que esta corporación pueda verificar el funcionamiento de dicha estructura.

- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe realizar una caracterización completa del vertimiento según lo establece el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 en el numeral 16. Resolución N° 631 de 2015 (Artículo 10) y entregarla a Corpoguajira
- CORPOGUAJIRA, realizará visitas de seguimiento ambiental con el fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el acto administrativo que se genere a partir del presente informe con respecto a las obligaciones antes mencionadas.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimiento para Aguas Residuales de Origen Industrial y Domésticos a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal el señor JAIME BRITO LALLEMAND, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.395.445, el cual se llevara a cabo en el punto de Vertimientos denominado TANQUE SEPTICO OFICINAS, cuya ubicación se encuentra en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, específicamente en las Coordenadas N 11°01'38.30" W 72°42'14.61, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar La Resolución 1720 del 17 de diciembre de 2012, en el sentido de incluir dentro de la reglamentación de los vertimientos que se realicen en la corriente Ranchería y en sus afluentes, el punto de descarga cuya ubicación se encuentra en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, específicamente en las Coordenadas N 11°01'38.30" W 72°42'14.61, el cual corresponde al Permiso de Vertimiento otorgado mediante la presente Resolución en beneficio de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON.

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** El Permiso que se otorga mediante este Acto Administrativo se establece por el término de Cinco (5) Años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PÁRAGRAFO SEGUNDO:** La solicitud de Renovación o Prorroga del Permiso de Vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso según lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA podrá a través del Laboratorio Ambiental de la entidad, realizar muestreos periódicos de las aguas residuales para verificar el cumplimiento de las normas establecidas en esta materia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal, deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas establecidas en la parte motiva del presente Acto Administrativo, a la normatividad ambiental vigente e igualmente a aquellas solicitudes que surjan de las visitas de seguimiento ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**PÁRAGRAFO UNICO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA "CORPOGUAJIRA", supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar y la suspensión o terminación del permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 a través de su Representante Legal, deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgado el presente permiso de vertimientos, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.



**ARTICULO SEXTO:** CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en los Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018 y Resolución 0631 de 2015, Resolución 0883 de 2018, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia, tal como el Decreto 1333 de 2009.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED - CERREJON, identificada con el número de NIT 860.069.804-2 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

**ARTICULO DÉCIMO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO 2018

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, a los,

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Jelkin B  
Revisó: Jorge P  
Aprobó: Eliumat M



Corpoguajira

RESOLUCIÓN No. 01920 DE 2018

( 27 AGO 2018 )

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA - AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1753 de 1994, 541 de 1994, 1594 de 1984, 948 de 1995, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0156545 de fecha 13 de Septiembre de 2017, Corpoguajira realizó el decomiso preventivo de un producto forestal.

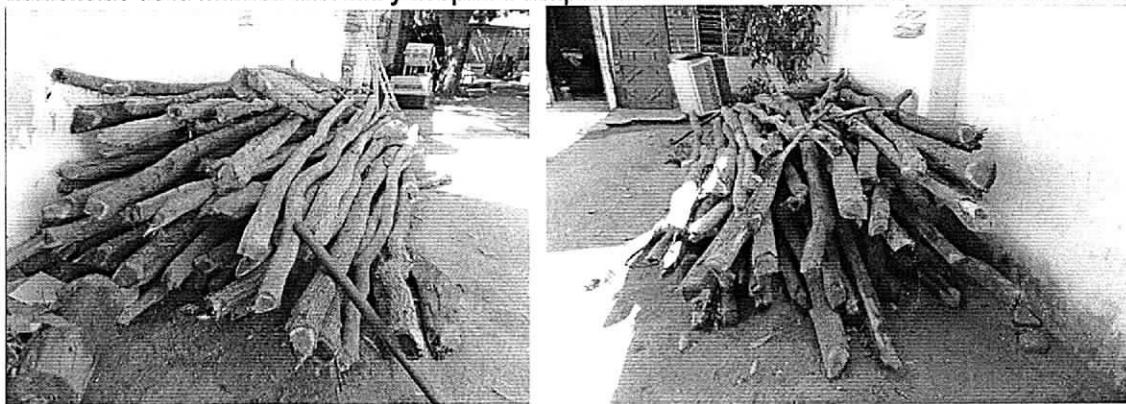
Que mediante informe de Visita de fecha Mayo 30 de 2017 con Radicado Interno Nº INT - 1704, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

*"Mediante oficio No. S-2017/SEPRO-GUAPE -29.25, fechado 19 de mayo de 2017, la Intendente del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional; CLAUDIA CECILIA ERASO VISVICUS, deja en las Instalaciones de la Casa Ecológica una madera incautada al señor Ubade Rojas Quintero CC. 84.033.376 de Riohacha.*

*A dicho oficio adjunta Formato Acta de Incautación de Elementos Varios, en la cual relaciona la identificación y dirección del infractor.*

*Según oficio, el producto incautado corresponde a sesenta (60) varas de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*), el cual fue incautado cuando lo movilizaban por la calle 15 cerca a las instalaciones de la empresa Electricaribe, por no presentar documentos legales que amparara su aprovechamiento y/o movilización.*

Evidencias de la madera ubicada y acopiada temporalmente en las Instalaciones de la Casa Ecológica.



El día 25 de mayo de 2017, se recibe copia del oficio de la policía, de parte de un funcionario de la Fundación Casa Ecológica de Riohacha, sobre el recibido de la madera por parte de éstos y se observa en el sitio que además de la especie Trupillo, hay otras en menor cantidad como: Olivo, Espinito y Guayacán.

Detalles del producto

Producto	Cantidad	Dimensiones	Vol. M <sup>3</sup>	Valor Comercial
Varas	60	0,12 x 3m	2	\$360.000





01920

Corpoguajira

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 0500 del 08 de Junio de 2017, abrió investigación ambiental contra el señor UBADEL ROJAS QUINTERO, por presunta infracción de movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización expedida por la autoridad competente.

Que el precitado Auto fue notificado por aviso al presunto implicado, mediante oficio con el radicado interno N° SAL - 2421, de fecha 24 de Julio de 2017.

Que mediante Auto No. 0450 del 05 de Abril de 2018, la **SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL** de esta entidad le formuló al señor UBADEL ROJAS QUINTERO, el cargo siguiente:

**Cargo Único.-** Haber transportado los siguientes productos forestales en la vía Maicao - Riohacha, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Producto	Cantidad	Dimensiones	Vol. M <sup>3</sup>	Valor Comercial
Varas	60	0,12 x 3m	2	\$360.000

**Violación al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015.**

Que el precitado Auto fue notificado por aviso al implicado, mediante oficio con radicado interno N° SAL - 1639 de fecha 20 de Abril de 2018, el cual fue recibido el día 03 de Mayo de 2018.

#### PERIODO PROBATORIO

El artículo 26º de la ley 1333 de 2009, dispone: - Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

De conformidad con lo previsto en la norma antes citada, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de pruebas en los siguientes eventos:

- Cuando son solicitadas por el investigado en su escrito de descargos, previa evaluación de su conductancia, pertinencia y necesidad.
- Oficiosamente, cuando lo considera la autoridad ambiental que adelanta la instrucción

Así las cosas y en el evento de no darse alguno de los citados presupuestos y conforme a lo señalado en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad procederá a declarar o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que dentro del presente proceso el presunto infractor, no aportó pruebas, no solicitó la práctica de estas y de igual forma esta Autoridad Ambiental no requiere practicar pruebas de oficio, se procederá a lo establecido en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto N° 0653 del 17 de Mayo de 2018, corrió traslado por el término de diez (10) días al señor UBADEL ROJAS QUINTERO, por presunta infracción de movilización de productos forestales sin el respectivo salvoconducto de movilización expedida por la autoridad competente.

Que el precitado Auto fue notificado por aviso al implicado, mediante oficio con radicado interno N° SAL - 3093 de fecha 11 de julio de 2018, el cual fue recibido el día 16 de Julio de 2018.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.



Corpoguajira

01920

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Nacional consagra: "Son deberes de la persona y del ciudadano: ...Proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, dispone: Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencia la obligación de portar un salvoconducto para la movilización de especies forestales.

Que es por esto que la estructuración jurídica del prenombrado Decreto, en su artículo 74 dispone que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las..... Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 señala. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 establece las Sanciones...No 5: "Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción".

## DECISIÓN

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, una vez agotado el proceso sancionatorio, entra a calificar la conducta del presunto infractor, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales debe existir ecuanimidad entre la medida sancionadora, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente.

Que teniendo en cuenta el cargo formulado por esta Corporación, la no presentación de los descargos por el presunto infractor en los términos legales, y con ellos el no aporte de pruebas, ni la solicitud de práctica de las mismas, esta Autoridad Ambiental encuentra que se trata de un hecho realizado por un infractor el cual fue sorprendido en flagrancia, por lo que las pruebas existentes son suficientes para imponer una sanción.



Que igualmente esta entidad, tiene en cuenta la magnitud del daño ambiental causado al momento de calificar la falta, y en tal sentido encontramos que el señor UBADEL ROJAS QUINTERO, movilizaba un producto forestal sin demostrar su legal procedencia, además de no portar el salvoconducto de movilización correspondiente.

Que la imposición de la sanción debe tener presentes los principios de proporcionalidad y razonabilidad, según los cuales debe existir ecuanimidad entre la medida sancionadora, el comportamiento del infractor y la afectación de los recursos naturales renovables, la salud humana y el medio ambiente. Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-160 DEL 29 DE ABRIL DE 1998.

Que resulta una falta grave, la acción cometida por el señor UBADEL ROJAS QUINTERO, al momento de transportar un producto forestal sin el debido salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente, violando así las disposiciones del decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.13.1, el cual dispone que Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Cabe recordarle al señor UBADEL ROJAS QUINTERO, que el aprovechamiento de productos forestales, requiere previamente de la autorización de la autoridad ambiental competente, sea cual sea su destino, y que de igual forma para la movilización de estos productos se debe portar el salvoconducto de movilización.

Que no obstante y por todo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad al señor UBADEL ROJAS QUINTERO, por quedar plenamente demostrado la manifiesta violación a la normas ambientales relacionadas en los pliegos de cargos señalados en el Auto No 0450 de 2018, por lo tanto se hará acreedor a la imposición de una sanción, consistente en el decomiso definitivo del producto forestal incautado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CERRAR la investigación administrativa – ambiental iniciada mediante auto 0500 del 08 de Junio de 2017 y declarar que el señor UBADEL ROJAS QUINTERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía Nº 84.033.376, es el responsable de infringir lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.13.1 del decreto 1076 de 2015, al transportar los siguientes productos forestales, sin el respectivo salvoconducto de movilización:

Producto	Cantidad	Dimensiones	Vol. M <sup>3</sup>	Valor Comercial
Varas	60	0,12 x 3m	2	\$360.000

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECOMISAR de manera definitiva el siguiente producto forestal de 60 Varas de madera de las especies Trupillo y Espinito de dimensiones varias, consistente en 2 M3.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar personalmente o por aviso del contenido del presente acto administrativo al señor UBADEL ROJAS QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Envíese copia de la presente Resolución a Secretaría General, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.



E 01920

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación del presente auto.

**ARTICULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

27 AGO 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: A. Mendoza  
Revisó: Jorge P  
Aprobó: Eliumat M